

rrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Sariñena (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Sariñena en la que se hallan ubicados los sectores XXX y XXXI, primero de la zona regable del canal del Cinca, y cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Lastanosa; Sur, término municipal de Sena; Este, términos municipales de Castelflorite y Villanueva del Sigena, y Oeste, río Alcanadre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10538 REAL DECRETO 800/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cihuri (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cihuri (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cihuri (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Sajazarra, Miranda de Ebro y Sajazarra; Este, término municipal de Villaba de Rioja, Haro y Anguciana y Casalarreina; Sur, término municipal de Casalarreina, y Oeste, término municipal de Cuzcurrita de Río Tirón y Sajazarra. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10539 REAL DECRETO 801/1979, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Torrecilla sobre Alesanco (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Torrecilla sobre Alesanco (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y

Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Torrecilla sobre Alesanco (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre y delimitado de la siguiente forma: Norte, término municipal de Hervías y Alesanco; Sur, término municipal de Canillas; Este, término municipal de Cañas, Cirueña y Hervías, y Oeste, término municipal de Alesanco. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10540 REAL DECRETO 802/1979, de 16 de marzo, por el que la denominación de la zona de Gomesende se sustituye por la de San Andrés de Ferreirós, Ayuntamiento de Pol y provincia de Lugo.

Por Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se promulgó la concentración parcelaria de Gomesende (Pol-Lugo).

Posteriormente, los agricultores y propietarios de los distintos lugares de la parroquia de San Andrés de Ferreirós (Pol-Lugo) han puesto de manifiesto a través de sus reclamaciones que siendo Gomesende el lugar que ostenta la capitalidad de la parroquia el perímetro descrito en el referido Real Decreto quedaba referido al de toda la parroquia de San Andrés de Ferreirós, por lo que se considera debe modificarse la denominación de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establecen las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—La denominación de zona de Gomesende, dada por Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, queda sustituida por la de San Andrés de Ferreirós, Ayuntamiento de Pol y provincia de Lugo, cuyo perímetro queda delimitado de la siguiente forma: Norte, Fuenmiñana y Pousada (Pastoriza); Sur, San Martín de Ferreirós y Toneiros (Pol); Este, Santa María de Meira (Meira), y Oeste, San Esteban de Prevesos (Castro de Rey).

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10541 REAL DECRETO 803/1979, de 16 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Moraleja de Sayago (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Moraleja de Sayago (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y